

cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 2/1997, de 9 de enero, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.).

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la igualdad entre los ciudadanos sea más real y efectiva intentando alcanzar una sociedad más justa, espíritu éste recogido en el marco competencial de nuestro Estatuto de Autonomía. En su artículo 7.1.20 que atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de Asistencia Social.

Y como desarrollo del mismo la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, dispone entre otros la creación del Servicio Social Especializado de Situaciones de Emergencia Social, garantizando un sistema público capaz de conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra región.

Así la Consejería de Bienestar Social, mantiene como uno de sus fines prioritarios, con aplicación de las medidas recogidas en este Decreto, establecer una situación en la que se posibiliten las condiciones suficientes para que las personas perceptoras de estas ayudas puedan dejar de serlo y en consecuencia salir de las situaciones de dificultad social o desventaja socio-económica en la que se encontraban anteriormente.

Transcurridos seis años desde la entrada en vigor del Decreto 66/1990 y más de tres años del Decreto 134/1992 la experiencia acumulada aconseja modificarlos para dar una respuesta mas precisa a las necesidades planteadas en el seno de la sociedad extremeña, a los colectivos mas desfavorecidos.

Simultáneamente se pretenden poner en marcha las Ayudas de Inserción Social, para evitar la cronicidad del problema social que supone la realidad de la marginación social.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 9 de enero de 1997,

D I S P O N G O

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y regulación de un conjunto de prestaciones, denominadas Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.), que posibiliten la cobertura de necesidades básicas de las personas que carezcan de recursos económicos, con la finalidad de propiciar su integración social.

ARTICULO 2.º - Naturaleza

Las A.I.S.E.S. se constituyen como prestaciones para la integración social de contenido económico. Su destino es financiar las condiciones de vida básicas de los/as perceptores de las mismas.

ARTICULO 3.º - Características y finalidades

1.—La percepción de las A.I.S.E.S. se vincula a la realización de actividades de reinserción social y laboral por parte de los/as perceptores de las mismas. En los supuestos de imposibilidad efectiva de realizar dichas contraprestaciones por limitaciones de carácter social, físico o psíquico, la Administración de servicios sociales, una vez evaluadas tales circunstancias, determinará un compromiso mínimo que, en todo caso, habrá de ser asumido por los/as perceptores en las condiciones y términos que se determinen.

2.—Las A.I.S.E.S. sólo podrán ser reconocidas en favor de uno de los miembros del hogar familiar independiente.

3.—Estas prestaciones tienen carácter personal e intransferible, por lo que no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención.

ARTICULO 4.º - Perceptores

1.—Podrán ser perceptores de las Ayudas reguladas en la presente norma:

A) Los mayores de 18 años.

B) Los mayores de 16 años que procedan de situaciones de desprotección y/o desamparo.

2.—Para ser perceptores de las Ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con, al menos, dieciocho meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

B) Encontrarse en situación de emergencia social conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de esta norma.

3.—Cuando se trate de residentes en el municipio, que por haber llevado más de dos años habitando en el término municipal, sean inscritos de oficio en el Padrón por resolución del Alcalde, la solicitud de Ayuda podrá formalizarse inmediatamente después de la inscripción.

4.—Los/as menores de edad no emancipados a que se refiere el artículo 4.1.C, o los/as mayores incapacitados, que no estén inscritos en el Padrón de un municipio extremeño por seguir la residencia de sus padres o representantes legales conforme a la legislación de régimen local, podrán ser perceptores de las Ayudas siempre que hayan vivido o habitado en un municipio extremeño durante dieciocho meses sin interrupción y así se acredite mediante certificación expedida por el Alcalde.

5.—Los/as emigrantes extremeños/as retornados podrán ser perceptores de las Ayudas, para la cual han de reunir el requisito del empadronamiento. Se entiende por emigrante extremeño, a los efectos de esta norma, las personas nacidas en Extremadura y residentes fuera de la Región, y los socios de las Entidades Asociativas de Emigrantes Extremeños. La circunstancia del retorno a un municipio extremeño se acreditará mediante el empadronamiento.

6.—A los efectos de la presente norma tendrán consideración de hogar independiente el marco físico de residencia permanente de una sola persona o, en su caso, de dos o más, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, consanguinidad y afinidad, hasta el 4.º y 2.º grado respectivamente. Queda excluida de la anterior definición la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

Se determinarán los supuestos de marco físico de residencia colectiva, que puedan ser consideradas hogar independiente a los efectos de este artículo.

ARTICULO 5.º - Emergencia Social

1.—Para la concesión de la Ayuda, las personas mencionadas en el artículo anterior deben encontrarse en situación de emergencia social.

2.—A los efectos de esta norma, se encuentran en situación de emergencia social:

A) Las personas o familias en situación de extrema gravedad económica, entendida ésta como disponer de unos ingresos al mes no superiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% por cada miembro de la unidad familiar.

B) Las unidades familiares cuyo titular se encuentre incapacitado/a y carezca de derecho a una pensión, siempre que la unidad familiar no rebase los supuestos económicos contemplados en el apartado A) del presente artículo.

C) Familias monoparentales que carezcan de ingresos o pensiones en los términos establecidos en el apartado A) de este artículo y que convivan en el domicilio de los padres o cualquier otro familiar por el hecho de carecer de ingresos suficientes para desarrollar una vida autónoma.

D) Familias en las que uno, o los dos, progenitores se encuentren en situación de privación de libertad y/o puedan acceder al tercer grado penitenciario y concurren las circunstancias de escasez de recursos determinada en el apartado A) de este artículo.

E) Las personas o familias que por circunstancias excepcionales, puntuales e imprevistas necesiten una Ayuda Extraordinaria.

3.—No existe situación de emergencia social cuando el/la interesado/a o cualquiera de los miembros de la unidad familiar sean propietarios de bienes muebles o inmuebles, o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta, o cualquier otra forma de explotación indique, de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de la presente norma. Quedan exceptuados como bienes la vivienda familiar habitual y bienes que sean necesarios para ejercer actividad profesional, siempre que sea constatable.

ARTICULO 6.º - Obligaciones de los perceptores

Son obligaciones de los perceptores:

A) Destinar la A.I.S.E.S. a la finalidad para la que se ha otorgado.

B) Prestar por escrito su compromiso para realizar las contraprestaciones reguladas en la presente norma y en las disposiciones que la desarrollen, y que serán establecidas para cada supuesto en función de las necesidades, características y aptitudes de los perceptores, así como realizar efectivamente la actividad o actividades asumidas.

C) Comunicar las modificaciones sobrevenidas que de conformidad con lo dispuesto en la presente norma pudieran dar lugar a modificación, suspensión o extinción del ingreso.

D) Cuantas otras se deriven del objeto y finalidad de las A.I.S.E.S. y específicamente del compromiso suscrito.

TITULO I

DE LAS MODALIDADES DE LAS AYUDAS

ARTICULO 7.º - Clases de Ayudas

A los efectos de la presente norma, tendrán la consideración de Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social las siguientes:

- 1.—Ayudas Extraordinarias
- 2.—Ayudas Ordinarias
- 3.—Ayudas para alojamiento y otras medidas específicas de protección
- 4.—Ayudas de Inserción

CAPITULO I: AYUDAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 8.º - Características

Las Ayudas Extraordinarias son aquellas destinadas a resolver situaciones de emergencia social, de carácter transitorio y previsiblemente irrepetibles, entendiéndose como tales las siguientes:

- A) Los gastos necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual que posibilite su habitabilidad.
- B) Los gastos relativos a las necesidades primarias del perceptor/a o de los miembros de la unidad familiar.
- C) Los gastos de endeudamiento previo, originados por alguno de los conceptos de los apartados anteriores.
- D) Los gastos distintos de los anteriores que puedan requerir una prestación económica de carácter extraordinario.

ARTICULO 9.º - Configuración

La Ayudas Extraordinarias deberán concederse previa comprobación de la situación de emergencia social. Tendrán un carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir la necesidad para la que haya sido concebida.

Cada ayuda estará configurada como de pago único, no pudiendo percibirse bajo ningún concepto periódicamente.

Será incompatible esta Ayuda con otras prestaciones dirigidas a paliar las situaciones contempladas.

ARTICULO 10.º - Cuantía

La fijación de la cuantía se efectuará en función del concepto concreto de la ayuda demandada, del coste de la prestación y de la necesidad y urgencia de la misma. Se atenderá para su concesión a los siguientes criterios, fehacientemente comprobados:

- Concepto concreto de la ayuda demandada
- Urgencia de la necesidad surgida
- Situación socio-económica del solicitante
- Excepcionalidad de la situación

CAPITULO II: AYUDAS ORDINARIAS

ARTICULO 11.º - Características

Las Ayudas Ordinarias son prestaciones económicas de pago periódico que tienen derecho las personas individuales o unidades familiares en estado de grave necesidad que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4.º y 5.º de esta norma y que no puedan acceder a Programas de Inserción.

ARTICULO 12.º - Duración

Las A.I.S.E.S ordinarias se otorgarán mientras subsistan las causas que motivaron su concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la concesión de la prestación tendrá, inicialmente, una duración de seis meses, pudiendo renovarse por periodos iguales en función de la evaluación de los resultados alcanzados, previa solicitud del interesado.

ARTICULO 13.º - Cuantía

La cuantía de cada Ayuda será el 50% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementándose en un 8% de la cuantía de la prestación por cada miembro más de la unidad familiar superior a dos, sin que en ningún caso el total de esta Ayuda pueda superar el cien por cien del Salario Mínimo Interprofesional. Serán devengables mensualmente.

ARTICULO 14.º - Contraprestación

La concesión de esta Ayuda obligará a los/as perceptores a la realización de actividades con el fin de incentivar su integración social. Estas actividades se ceñirán a los ámbitos formativos —formación profesional, ocupacional, alfabetización,...— y de adquisición de hábitos culturales, sanitarios y cualesquiera otros de tipo social; quedando, en todo caso, excluidas aquellas actividades de naturaleza laboral.

La concreta actividad a realizar por el perceptor/a se determinará

en un acuerdo entre él/ella, los responsables municipales del área social y la Entidad donde realizaría la prestación comunitaria.

La percepción de la ayuda no generará ningún vínculo de carácter laboral entre el beneficiario y la Administración autonómica

CAPITULO III: AYUDAS DE ALOJAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIFICAS

ARTICULO 15.º - Características

Las Ayudas de alojamiento y otras medidas de protección específicas son aquellas destinadas a hacer frente a los gastos derivados del acceso a recursos normalizados o especializados de alojamientos.

Tienen prioridad para el acceso a este tipo de Ayudas las personas mayores, discapacitadas, menores procedentes de situaciones de desprotección y/o desamparo, familias monoparentales, inmigrantes y refugiados, estos últimos sin necesidad de acreditar dieciocho meses de empadronamiento, y familiares de población reclusa. Así mismo, se concederá prioridad para el reconocimiento de la ayuda a la estancia de drogodependientes extremeños en centros terapéuticos no subvencionados, siempre que no tengan plaza en un centro público.

ARTICULO 16.º - Cuantía

La cuantía de esta Ayuda se determinará en función de la situación socio-económica de cada caso, pudiendo llegar a sufragar la totalidad del gasto.

CAPITULO IV: AYUDAS DE INSERCIÓN SOCIAL

ARTICULO 17.º - Características

Las Ayudas de Inserción Social tienen como finalidad incentivar a las personas, en las que concurran los requisitos generales previstos en esta norma, para que puedan participar en programas de inserción social, por medio de los cuales obtengan hábitos laborales mínimos para una mayor integración laboral y personal. Los programas de inserción tendrán como objeto actividades de empleo, complementadas con actividades sociales y formativas. Las actividades de empleo a desarrollar no deben originar sustitución de puestos de trabajo existentes, y en el caso de que estas actividades sean trabajos sociales deben ser ya existentes o de nueva creación.

El trabajo del receptor/a tendrá carácter integrador que posibilite el cumplimiento del mismo su integración en el mercado de trabajo. Los beneficios, en el caso de que existan, obtenidos por la actividad económica por parte de la Entidad gestora se reinvertirán en el programa.

El reconocimiento de la condición de beneficiario de esta ayuda corresponde a la Administración autonómica a través del procedimiento común a las demás ayudas.

ARTICULO 18.º - Los Programas de Inserción Social

A) Los Programas de Inserción Socio-Laboral se establecerán a través de un convenio entre la Consejería de Bienestar Social y la Entidad gestora del programa. La Entidad gestora asumirá las siguientes obligaciones en colaboración con la Administración autonómica y la Comisión Regional de Seguimiento y los Servicios Sociales de Base:

1.—Facilitar periódicamente la información disponible sobre la evolución y grado de cumplimiento de los objetivos del programa.

2.—Memoria evaluativa de los resultados una vez finalizado el programa con justificación de los fondos asignados.

B) La Junta de Extremadura, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá organizar directamente los programas a que se refiere el apartado A) de este artículo.

ARTICULO 19.º - De los Convenios de Inserción Social

Pueden solicitar la celebración de convenios:

—Los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus Servicios Sociales.

—Las Organizaciones Sindicales más representativas.

—Las Organizaciones no Gubernamentales, que vengán trabajando durante tres años en el ámbito de la Comunidad Autónoma en el campo de la acción social.

—Los servicios sociales, que estén legalmente establecidos y cuenten con una trayectoria y experiencia solvente en esta materia, gozando de prioridad las que tengan una implantación regional.

A la anterior solicitud se acompañará:

1.—Acreditación de la personalidad jurídica de la Entidad promotora, de quienes sean sus representantes legales y copia compulsada de sus estatutos.

2.—Documentos y otros medios de prueba que aseguren la capacidad técnica u organizativa del programa.

3.—Memoria del programa de inserción comprensiva de los siguientes extremos:

—Denominación del programa, determinación de la institución, dependencias donde se van a desarrollar las actividades, indicación de sus domicilios e identificación del responsable del proyecto.

- Objetivos generales y operativos del programa de inserción.
- Características de la población a la que se dirige.
- Metodología, indicadores de evaluación y evaluación final.
- Previsión del número de personas participantes en el programa.
- Importe desglosado del proyecto.
- Duración del programa, que como mínimo será de un año.
- Ausencia a nivel local, de otros recursos utilizables para la misma finalidad. mediante certificación motivada del órgano municipal competente.

ARTICULO 20.º - De la relación jurídica entre la entidad gestora y los perceptores de la Ayuda de inserción

1.—Entre las Entidades gestoras y los perceptores de la Ayuda de Inserción reconocidos por la Administración se celebrará un contrato de trabajo, con una duración mínima de 6 meses y una jornada laboral del 80% de la contemplada en el convenio aplicable, en el 20% restante se realizarán acciones sociales de carácter terapéutico, formativo y de adquisición de hábitos sociales y laborales.

2.—Caso de que alguno de los beneficiarios abandone el programa por voluntad propia o por acceder a un puesto de trabajo normalizado, su puesto sólo podrá ser ocupado por otro beneficiario a propuesta de la entidad gestora y con la autorización de la Dirección General de Protección e Inserción Social.

ARTICULO 21.º - Cuantía

La cuantía de estas Ayudas, de carácter periódico y con una duración determinada por contrato laboral, será el equivalente al que corresponda por salario en el convenio de aplicación de la actividad, en función del ochenta por ciento de la jornada.

El trabajador percibirá, en todo caso, el salario del Convenio Colectivo correspondiente. En situaciones excepcionales se podrán concertar cuantías adicionales para gastos complementarios.

La Entidad gestora será la que perciba el importe de todas las Ayudas de Inserción reconocidas a los perceptores que con ella hayan celebrado contratos.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION

ARTICULO 22.º - Solicitud y Procedimiento

El reconocimiento de cualquiera de las Ayudas contempladas en

esta norma se realizará previa solicitud del interesado. Dicha solicitud deberá presentarse ante el Ayuntamiento del municipio de residencia del mismo/a o en los organismos competentes según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud se acompañará de los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y en todo caso:

1.—Fotocopia del D.N.I del solicitante y del Libro de Familia correspondiente. A falta de Documento Nacional de Identidad se presentará Pasaporte o documento similar.

2.—Inscripción como demandante de empleo en alguna de las oficinas del INEM, en su caso.

3.—Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos de todos los miembros del hogar y, en su caso, copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de exención.

4.—Certificado de empadronamiento y de convivencia del solicitante y, en su caso, las certificaciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de esta norma.

5.—Certificado municipal de bienes rústicos y urbanos.

6.—Declaración jurada de medios de vida de la unidad familiar.

7.—En el caso de las Ayudas de Inserción, compromiso de realización de las actividades laborales y complementarias, establecidas por la Entidad gestora en el programa de inserción correspondiente.

8.—En el caso de las Ayudas Extraordinarias, facturas o presupuestos de los gastos específicos para los que solicita la Ayuda o, en su caso, justificante de la deuda previamente contraída.

9.—Para las Ayudas de carácter ordinario, el compromiso de contraprestación debidamente firmado por el solicitante.

10.—Cualesquiera otros datos o documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento, y que sean necesarios para completar el expediente o justificar la necesidad de cualquier tipo de Ayuda.

Al objeto de completar el expediente el Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales de Base, aportará la siguiente documentación:

- Certificado municipal de residencia, empadronamiento y convivencia
- Informe social

Una vez completado el expediente por el Ayuntamiento, se remitirá a la Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, para que dicte resolución. Esta podrá cotejar los datos aportados en el expediente y realizar las comprobaciones que estime pertinentes pu-

diendo recabar cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y/o privadas.

Los datos e informes a los que se alude en el apartado anterior se limitarán a los que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte del perceptor de los requisitos establecidos en esta norma. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes por parte de las administraciones actuantes.

La actuación administrativa en la tramitación de los expedientes instruidos en aplicación de esta norma, se desarrollará de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia y audiencia de los interesados, operando el silencio administrativo negativo, en su caso.

ARTICULO 23.º - Devengo

Si el solicitante reúne todos los requisitos exigidos por esta norma, las Ayudas Ordinarias se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se complete el expediente.

Las Ayudas Extraordinarias y de Alojamiento, quince días después de la fecha en que se complete el expediente.

Las ayudas de Inserción se devengarán a partir de la fecha acordada en el contrato de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.º

ARTICULO 24.º - Modificaciones

Las modificaciones sobrevenidas del número de miembros del hogar o de los recursos económicos que hayan servido de base para el cálculo de las Ayudas Ordinarias, podrá dar lugar a la minoración o aumento del mismo, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 25.º - Suspensión y extinción

Cuando los recursos económicos establecidos superen con carácter temporal la cuantía mensual de la Ayuda Ordinaria asignada, en función del número de miembros del hogar, se suspenderá el abono de la misma; reanudándose, a instancia del interesado/a, cuando decaigan las circunstancias que lo motivaron.

Las Ayudas Ordinarias se extinguirán por:

- 1.—Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- 2.—Fallecimiento del perceptor/a.
- 3.—Incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas por causas imputables al perceptor, así como de los compromisos asumidos por éste.

4.—El falseamiento de cualquier declaración o requisito para la obtención de la Ayuda. En este supuesto deberá acordarse la reversión de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente.

5.—Trasladar la residencia a un municipio fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TITULO III

COMISION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 26.º - Características y composición

A fin de asegurar el seguimiento de las diversas actuaciones derivadas de la aplicación de la presente norma, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento, que se reunirá trimestralmente y que estará integrada por:

- Tres representantes de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales.

ARTICULO 27.º - Funciones

Serán funciones de esta Comisión:

- 1.—Análisis y estudio de la evaluación general de la aplicación de las medidas contempladas en la presente norma.
- 2.—Proponer e impulsar medidas para el perfeccionamiento de los contenidos contempladas en la presente norma.
- 3.—Arbitrar medidas para asegurar la mejor gestión y difusión de la presente norma.
- 4.—Conocer la memoria anual de resultados y actuaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Se declaran expresamente incompatibles las Ayudas Ordinarias y las de Inserción reguladas en esta norma con la percepción de cantidades derivadas del Sistema de Protección de los Trabajadores Agrarios (Subsidio de Desempleo, Plan de Empleo Rural, y Formación Profesional Agraria), así como cualquier otra Prestación económica derivada de los sistemas de seguridad y previsión social, o con las expectativas de derecho de estas percepciones, así mismo se declaran incompatibles entre sí las ayudas ordinarias y las de inserción

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que estén en tramitación a la fecha de la entrada

en vigor de esta norma quedarán caducados, debiendo iniciarse de nuevo conforme a las prescripciones de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en especial los Decretos 66/1990, de 31 de julio, y 134/1992, de 29 de diciembre.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de esta norma.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

La actividad de fomento, en la clásica denominación del Derecho Administrativo, en que las Administraciones Públicas inciden acaso como consecuencia de un determinado modelo de Estado, el Social, con reconocimiento expreso en la propia Constitución Española hacen que, cada día más, pretendan coadyuvar a la consecución de objetivos de desarrollo económico. Las ayudas públicas son lugar común en las páginas de los diarios oficiales.

Ahora bien, concebidas tales ayudas como donaciones modales, esto es, con contraprestaciones de diversa índole, de sus receptores, procede avanzar en su control y fiscalización al objeto de recuperar de manos privadas aquello que se recibió de la Hacienda Pública y no se destinó a los fines convenidos.

El presente Decreto regula precisamente el procedimiento de retorno a lo público de lo privado indebidamente aplicado.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 9 de enero de 1997,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

1.—Se regula en el presente Decreto el procedimiento administrativo de recaudación del importe de las subvenciones otorgadas o abonadas por la Administración Autonómica a entidades privadas, en el caso de que sus destinatarios hayan incumplido las condiciones o el destino para el que fueron concedidas de acuerdo con las normas reguladoras de su concesión.

2.—El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se ajustará a su normativa específica practicándose, preferentemente, por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

ARTICULO 2.—Competencias de las Consejerías gestoras

1.—La resolución por la que se declare el incumplimiento y devolución de la subvención, cuando proceda, será acordada por la autoridad que dictó el acto de concesión, bien de oficio, a instancia de las unidades de inspección propias, por denuncia de particulares o autoridades, o como consecuencia de la función auditora que corresponda a la Intervención General.

2.—Tales resoluciones, previos los trámites legales, serán notificadas a los interesados conforme al ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.—Competencias de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior y que pongan fin a la vía administrativa, serán comunicadas a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en el plazo de diez días naturales, desde que hayan adquirido tal condición.

Si el interesado hubiere anunciado su intención de recurrir ante la jurisdicción competente, y ésta hubiere reclamado el expediente, junto con la resolución se acompañará copia de los documentos en que se contengan tales resoluciones.

Necesariamente en el oficio de remisión deberá constar el nombre y apellidos del administrado, su N.I.F. o C.I.F., y domicilio si constare, y el importe que proceda devolver.

ARTICULO 4.—Requerimiento de pago

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda requerirá al admi-